



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2006/1/2099

Montevideo, 23 de noviembre de 2006.-

RESOLUCIÓN 219 ACTA 036

VISTO: La gestión promovida por la empresa Telefónica Móviles del Uruguay S.A. solicitando la intervención de esta Unidad Reguladora a fin de resolver un desacuerdo de Interconexión con la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

RESULTANDO: I) Que con fecha 5 de abril de 2006, Telefónica solicitó a ANTEL una modificación al Convenio de Interconexión suscrito entre ambas.

II) Que transcurridos 4 meses desde dicha solicitud no han podido convenir las modificaciones solicitadas

III) Que ante tal circunstancia, con fecha 22 de setiembre de 2002, Telefónica solicitó la intervención de URSEC en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 393/02 de 16 de octubre de 2002.

IV) Que de los términos de la petición surge que la intervención se solicita respecto a la revisión de las tarifas de terminación en la red fija y móvil de ANTEL, el monto que cobra dicha Administración a sus clientes por las comunicaciones móviles a la red móvil de telefónica así como la forma en que aparece en el recibo que ANTEL emite.

CONSIDERNADO: I) Que Telefónica Móviles ha manifestado que no se ha logrado un acuerdo entre las partes respecto a las condiciones de interconexión y habiendo transcurrido más de treinta días desde la presentación de su solicitud, extremos éstos, confirmados por ANTEL en escrito recibido con fecha 26 de octubre de 2006.

II) Que en el caso se configuran las formalidades y extremos requeridos en el Decreto N° 442/01 y su modificativo Decreto 393/02, para que URSEC inicie el procedimiento de resolución de conflictos establecido en dicha normativa, para lo cual, se seguirá estrictamente el procedimiento allí indicado.

III) Que las facultades de esta Unidad Reguladora para intervenir y resolver este conflicto, le son conferidas en el literal "s" del artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y cuyo procedimiento se reglamenta por los decretos antes citados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001 y su modificativo Decreto N° 393/02 de 16 de octubre de 2002 y Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Disponer que se admite y se estima procedente el desacuerdo que solicita determinar las condiciones económicas de la interconexión entre el servicio móvil de voz de la red de Telefónica Móviles y los servicios fijo y móvil de voz de la red de ANTEL.

2.- Establecer que en virtud de que no han sido solicitadas, no se fijarán por el momento condiciones provisorias de interconexión hasta tanto se cuente con los análisis correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto de Interconexión.

3.- Intimar a las partes a la presentación de la siguiente información:

3.1- Un estudio de costo incremental promedio de largo plazo de los siguientes elementos:

- a. La terminación en una red móvil, considerando a dicha red como una única red con alcance en todo Uruguay y una cobertura y tecnología similares a las de su propia red y un punto de interconexión en cada uno de los 19 departamentos.
- b. La terminación en una red fija con alcance de un departamento promedio de Uruguay y una densidad de usuarios similar a la de la red de ANTEL.
- c. Una coubicación de 9 m2
- d. Un puerto E1, en una central fija o móvil.

Para los puntos a y b anteriores, se deberán incluir los costos de la señalización y los intentos de llamadas que no se contestan, sobre la base de las siguientes definiciones:

Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP): es el costo promedio de proveer el volumen base del elemento considerado de la red en una forma incremental, lo que equivale a dividir el Costo Total Incremental de Largo Plazo entre las unidades de volumen base.

Costo Total Incremental de Largo Plazo (CTILP): es el costo de la red que incluye en su cálculo la provisión del volumen base de un elemento considerado, menos el costo de la red sin la provisión de dicho volumen base. Los costos que se admitirán incluir serán los siguientes:

- a) La tecnología de telecomunicaciones más económica y eficiente disponible en el mercado.
- b) Un número de empleados acorde a una empresa eficiente.
- c) El costo de equipos y los gastos de personal a valores de mercado.
- d) El costo del dinero, que refleje el costo real del financiamiento de un negocio de telecomunicaciones, incluyendo el costo de capital social y el de endeudamiento tipo, ajustado por la inflación.
- e) El costo de todo tipo de impuestos en que los operadores de los servicios de telecomunicaciones deban incurrir.

f) La depreciación económica de los activos fijos.

g) La capitalización de los costos cuyos beneficios se recibirán por más de un año, tales como concesiones y costos de captación de clientela.

h) El costo de las mejoras de la red necesarias para otorgar el acceso.

3.2- Asimismo Telefónica Móviles y Antel y en lo que se refiere al servicio móvil, la siguiente información:

- a. Cantidad de radiobases instaladas
- b. Inversión promedio por radiobase: torre, electrónica, microondas o enlaces, potencia, contenedor, antenas y cualquier otro elemento instalado en las radiobases que se utilice para prestar el servicio móvil.
 - i. Solamente incluir aquellos elementos propios que representan inversiones.
 - ii. Incluir el valor actual de las inversiones, de acuerdo a los estados contables.
 - iii. Entregar una lista de los elementos incluidos.
- c. Costo ponderado de capital, acorde con los estados contables.
- d. Factor ponderado de depreciación aplicable a la red móvil.
- e. Inversiones en otros elementos de red, relacionados con el servicio móvil y el detalle de dichos elementos.
- f. Los costos promedio mensuales de operación de una radiobase y de otros elementos relacionados con el servicio móvil y el detalle de dichos elementos.
- g. La cantidad de minutos mensuales cursados en el aire en la red móvil, reportados para los últimos 12 meses.
- h. Duración media de las llamadas
- i. Las externalidades de red relacionadas directamente con el servicio móvil, en lo que se refiere a los costos de adquisición de un cliente adicional y a los costos comunes y compartidos, debidamente ponderados y detallados.

Para entregar estos costos se deberá excluir elementos utilizados para la provisión de otros servicios. Esta información deberá ser revisada y auditada por un auditor independiente al prestador y conciliada con la información contable auditada más reciente de la empresa y entregada junto con las memorias de cálculo suficientemente detallada de forma que permita revisarse y reproducirse.

Adicionalmente, se deberá describir exactamente la leyenda o mensaje que pone en las facturas a sus clientes, cuando se cobra una llamada hacia cada red móvil y entregue copias de facturas en las que aparezca dicha leyenda o mensaje.

3.3- Requerir a ANTEL la siguiente información:

1. En lo que refiere al servicio fijo intradepartamental:

- a. Cantidad de usuarios por departamento
- b. Inversión por departamento: red local, centrales, electrónica,

enlaces, potencia y cualquier otro elemento instalado en la red que se utilice para prestar el servicio telefónico fijo dentro de un departamento.

- i. Solamente incluir aquellos elementos propios que representan inversiones.
 - ii. Incluir el valor actual de las inversiones, de acuerdo a los estados contables.
 - iii. Entregar una lista de los elementos incluidos.
- c. Costo ponderado de capital, acorde con los estados contables.
 - d. Factor ponderado de depreciación aplicable a la red local fija.
 - e. Inversiones en otros elementos de red, relacionados con el servicio local fijo y el detalle de dichos elementos.
 - f. Los costos promedio mensuales de operación y de otros elementos relacionados con el servicio fijo en cada departamento y el detalle de dichos elementos.
 - g. La cantidad de minutos mensuales cursados en la red fija, en cada departamento reportados para los últimos 12 meses.
 - h. Duración media de las llamadas
 - i. Las externalidades de red relacionadas directamente con el servicio local fijo, en lo que se refiere a los costos de adquisición de un cliente adicional y a los costos comunes y compartidos, debidamente ponderados y detallados.

Para entregar estos costos se deberá excluir elementos utilizados para la provisión de otros servicios. Esta información deberá ser revisada y auditada por un auditor independiente al prestador y conciliada con la información contable auditada más reciente de la empresa y entregada junto con las memorias de cálculo suficientemente detallada de forma que permita revisarse y reproducirse.

Adicionalmente, deberá describir exactamente la leyenda o mensaje que pone en las facturas a sus clientes, cuando se cobra una llamada hacia cada red móvil y entregue copias de facturas en las que aparezca dicha leyenda o mensaje.

2. En lo que refiere al servicio interurbano-interdepartamental:

- a. Inversión en la red interurbana: red de fibra óptica, centrales, electrónica, enlaces, potencia y cualquier otro elemento instalado en la red interurbana que se utilice para prestar el servicio telefónico fijo entre departamentos.
 - i. Solamente incluir aquellos elementos propios que representan inversiones.
 - ii. Incluir el valor actual de las inversiones, de acuerdo a los estados contables.
 - iii. Entregar una lista de los elementos incluidos.
- b. Costo ponderado de capital, acorde con los estados contables.

- c. Factor ponderado de depreciación aplicable a la red interurbana.
- d. Inversiones en otros elementos de red, relacionados con el servicio interurbano y el detalle de dichos elementos.
- e. Los costos promedio mensuales de operación y de otros elementos relacionados con el servicio interurbano y el detalle de dichos elementos.
- f. La cantidad de minutos mensuales cursados de comunicaciones interurbanas en la red interurbana, reportados para los últimos 12 meses.
- g. Duración media de las llamadas
- h. Las externalidades de red relacionadas directamente con el servicio interurbano en lo que se refiere a los costos de adquisición de un cliente adicional y a los costos comunes y compartidos, debidamente ponderados y detallados.

Para entregar estos costos se deberá excluir elementos utilizados para la provisión de otros servicios. Esta información deberá ser revisada y auditada por un auditor independiente al prestador y conciliada con la información financiera auditada más reciente de la empresa y entregada junto con las memorias de cálculo suficientemente detallada de forma que permita revisarse y reproducirse.

4.- Solicitar a las partes que expliquen y fundamenten si se considera conveniente que en la terminación de llamadas en la interconexión entre redes, se aplique el redondeo de las mismas por minuto o por segundo.

5. Establecer que para cumplir con los requerimientos dispuestos en los numerales anteriores se fija un plazo de 60 (sesenta) días calendario, dejando establecido que en caso de no presentarse toda la información solicitada o que la misma no cumpla con los soportes pertinentes, URSEC resolverá con toda la información que disponga o pueda recopilar para este propósito.

6. Notifíquese a las partes.

7. Pase a la Secretaría General a sus efectos.